

Sincelejo, 12 de agosto de 2020
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para aceptar el llamamiento en garantía promovido por FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-00106-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE	ALEXANDER GASTELBONDO REVUELTA Y OTRO
DEMANDADO	CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S Y OTROS
ASUNTO	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, se encuentra pendiente por resolver memorial de fecha 25 de febrero de 2020, mediante el cual la entidad demandada FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A, remite con destino a este proceso escrito de llamamiento en garantía en el cual pretende se vincule a HDI SEGUROS S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Respecto al llamamiento en garantía, encontramos que el artículo 65 del C.G.P, prevé como requisitos del llamamiento en garantía que *“la demanda por medio de la cual se llama en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”*, atendiendo a lo dispuesto en la norma procedimental previamente citada corresponde a este despacho verificar si el escrito de llamamiento cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 82 ibídem.

Una vez estudiado el escrito de llamamiento, se aprecia que el mismo cumple con los requisitos formales previstos en el artículo antes señalado, por consiguiente, es menester de este despacho, aceptar el llamamiento en garantía y correr traslado del escrito de llamamiento a los sujetos procesales antes señalados por el termino de 20 días, de conformidad a lo expuesto en el artículo 66 ibídem en concordancia con el artículo 369 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por la FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A, a HDI SEGUROS S.A Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de 20 días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo esbozado en los artículos 291,292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ